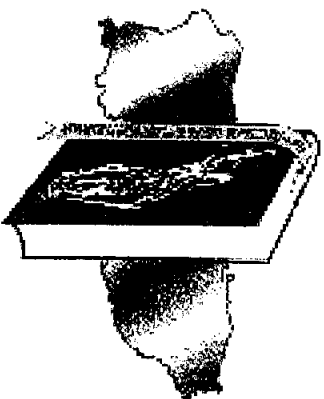


**Asociación
de Bibliotecarios
de Derecho
de Puerto Rico**

**CONSTITUCIÓN
Y REGLAMENTO**



2007

Este documento representa el trabajo conjunto del Comité de Reglamento 2005-2007, integrado por el bibliotecario Javier Giraud Jové y la bibliotecaria María de Lourdes Resto, de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos y la Junta de Directores.

Incluye el producto del Comité para la Redacción de los Principio Éticos que guían nuestro desempeño, gracias a la labor de las bibliotecarias Rosalind Izzary Martínez y Carmen A. Larú-Pérez, ambas ex presidentas de nuestra Asociación.

Es el producto de innumerables discusiones de nuestros asociados, el reflejo del desarrollo de nuestra Organización, que se apresta a cumplir su trigésimo aniversario.

Resume la visión de nuestros fundadores y fortalece, dando estructura, a nuestra historia por escribir.

Héctor Torres
Presidente

Mensaje del Presidente

ARTÍCULO I DEL NOMBRE

Esta organización se conocerá como Asociación de Bibliotecarios de Derecho de Puerto Rico, sus siglas serán ABDPR.

ARTÍCULO II DOMICILIO

La Asociación de Bibliotecarios de Derecho de Puerto Rico tendrá su sede en San Juan, Puerto Rico.

ARTÍCULO III PROPÓSITOS

El propósito de esta asociación es promover y desarrollar la organización y el uso efectivo de las bibliotecas jurídicas, haciéndolas accesibles a la ciudadanía en general, difundir y propagar los conocimientos y técnicas sobre la materia y estimular el mejoramiento profesional y el espíritu de cooperación entre los miembros.

La Asociación de Bibliotecarios de Derecho de Puerto Rico se establece sin fines de lucro y no discriminará por raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, origen, condición social, por ideas políticas o religiosas, impedimento, limitación física, mental o sensorial en sus prácticas y servicios.

ARTÍCULO IV MIEMBROS

La Asociación de Bibliotecarios de Derecho de Puerto Rico mantendrá y defenderá una política de puertas abiertas e inclusión en el reclutamiento de sus miembros. Podrán ser miembros de la Asociación:

- A) Personas que se desempeñen como bibliotecarios o auxiliares en una biblioteca jurídica:

Constitución

- 1) Con Maestría o Bachillerato.
- 2) Sin bachillerato, que se desempeñen en una colección jurídica.

B) Personas que tengan a su cargo una colección de obras jurídicas destinada a referencia o investigaciones jurídicas, sujeta a que cumplan con los requisitos de experiencia o preparación apropiadas en el inciso A.

C) Personas que se hayan desempeñado como bibliotecarios jurídicos y se mantengan interesadas en pertenecer a la asociación.

D) Personas jubiladas que debido a su experiencia en el campo de la bibliotecología jurídica pueden aportar significativamente al desarrollo de la Asociación.

E) Personas que no estén relacionadas con bibliotecas jurídicas, pero que poseen un interés genuino en los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO V **DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

1. Los miembros tendrán el derecho a voz y voto en las asambleas. Serán elegibles para cualquier cargo oficial en la Junta Directiva o comisión que se le confiera, siempre que hayan cumplido por lo menos un año de ser miembros de la Asociación y que estén al día en el pago de su cuota.

2. Todos los miembros observarán los estatutos y reglas de comportamiento de la Asociación.

ARTÍCULO VI **CUOTA**

1. La cuota anual se pagará durante el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO VII **ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS**

La Asamblea General de Miembros será el máximo organismo de representación y decisión de esta Asociación y estará compuesta por todos los miembros.

1. La Asamblea General será convocada una vez al año con carácter ordinario.

2. Una Asamblea General con carácter extraordinario se convocará cuando la mayoría de la directiva así lo apruebe o a solicitud escrita de un 20% de la matrícula con voz y voto. En esta Asamblea no podrán discutirse, tratarse ni aprobarse otros asuntos que aquellos incluidos expresamente en la convocatoria.

3. La Asamblea General convocada con carácter ordinario o extraordinario se celebrará en primera convocatoria con un quórum de la tercera parte de los miembros con derecho al voto, y en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes con derecho al voto pero deberá mediar un plazo no menor de dos horas entre ambas convocatorias.

4. La Asamblea General tomará acción sobre los candidatos que compondrán la Junta Directiva recomendados por el Comité de Reclutamiento y Nominaciones.

5. La Asamblea General considerará para su Aprobación aquellas enmiendas a los estatutos que le sean sometidos.

ARTÍCULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a. Todos los asuntos de la Asociación serán dirigidos por la Junta Directiva.
- b. La Junta Directiva estará compuesta por no menos de cinco miembros. Deberá tener un presidente, un vice-presidente, un presidente saliente, un secretario, un tesorero y hasta un máximo de dos vocales.
- c. La Junta Directiva será electa cada (2) dos años en la Asamblea General Ordinaria. Todos los miembros de la Junta Directiva ocuparan sus cargos hasta tanto sus sucesores hayan tomado posesión de los mismos, dentro de un periodo no mayor de treinta días (30) después de ser elegidos.
- d. Cualquier director podrá ser reelecto consecutivamente sin que le menoscabe su derecho a ser electo en futuras ocasiones.
- e. Cualquier puesto vacante que surja en la composición de la Junta Directiva de la Asociación por muerte, renuncia, destitución u otra causa será cubierto por un miembro designado por la Junta Directiva, exceptuando la posición de Presidente, el cual será cubierto por el Vice-Presidente.
- f. Todos los cargos de la Junta Directiva así como todas las comisiones y trabajos conferidos a cualquiera de los miembros de esta Asociación serán desempeñados "ad honorem" sin retribución económica de clase alguna.

ARTÍCULO IX COMITÉS

- a. La Junta Directiva creará aquellos comités que estime necesarios y delegará en ellos los poderes inherentes a las funciones que se les asignen.

ARTÍCULO X ENMIENDAS

1. Enmiendas a esta constitución pueden ser propuestas por la Junta Directiva o por una petición firmada por uno de los miembros con voz y voto.
2. Las enmiendas deben ser sometidas al Secretario o al Comité de Constitución y Reglamento, quien notificará a los demás miembros con 15 días de antelación de la reunión en que serán discutidas dichas enmiendas.
3. Las enmiendas propuestas a la Constitución deberán ser aprobadas por dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la Asamblea con derecho al voto.

ARTÍCULO XI VIGENCIA

Esta constitución comenzará a regir al momento de haber sido aprobada.

Aprobada el 3 de marzo de 1979.
Enmendada el 14 de Marzo de 1981.
Enmendada el 19 de marzo de 1982.
Enmendada el 18 de marzo de 1983.
Enmendada el 16 de marzo de 1984.
Enmendada el 18 de noviembre de 1987.
Enmendada el 25 de marzo de 1994.
Revisada y enmendada el 16 de marzo de 2007.

ARTÍCULO I. Este reglamento se conocerá como "Reglamento de la Asociación de Bibliotecarios de Derecho de Puerto Rico".

ARTÍCULO II.

MIEMBROS

Sección 1. Podrán ser miembros de la Asociación:

- A) Personas que se desempeñen como bibliotecarios o auxiliares en una biblioteca jurídica, sujeto a las condiciones siguientes:
 - 1) Con Maestría o Bachillerato.
 - 2) Sin bachillerato, que se desempeñen en una colección jurídica.
- B) Personas que tengan a su cargo una colección de obras jurídicas destinada a referencia o investigaciones jurídicas.
- C) Personas que se hayan desempeñado como bibliotecarios jurídicos y se mantienen interesados en pertenecer a la asociación.
- D) Personas jubiladas que debido a su experiencia en el campo de la bibliotecología jurídica pueden aportar significativamente al desarrollo de la Asociación.
- E) Personas que no estén relacionadas con bibliotecas jurídicas, pero que poseen un interés genuino en los objetivos de la Asociación.

Sección 2. Requisitos de admisión de Miembros.

Cualquier miembro elegible de acuerdo con la Sección uno (1) de este Artículo, deberá llenar los siguientes requisitos, antes de poder ser admitido en la Asociación.

- a) Presentará una solicitud de admisión escrita a la Junta Directiva. La Junta Directiva examinará la solicitud y se encargará de avisarle al candidato sobre su admisión.
- b) Se considerará miembro de la Asociación a partir de la fecha del pago de la cuota.

Sección 3. Deberes y derechos de los miembros

- a) Estar al día en el pago de la cuota requerida.
- b) Asistir con regularidad a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación.
- c) Someter ante las asambleas de la Asociación o ante la Junta Directiva todo asunto cuya consideración sea de importancia para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Participar en las actividades de la Asociación.
- e) Los miembros tendrán el derecho a voz y voto en las asambleas. Serán elegibles para ocupar cualquier cargo oficial en la Junta Directiva o comisión siempre que hayan cumplido por lo menos un año como miembros de la Asociación y que estén al día en el pago de sus cuotas.

- f) Los miembros tendrán el derecho a nominar candidatos a ocupar cualquier cargo oficial en la Junta Directiva. Antes de nominar un candidato para ocupar un cargo en la Junta Directiva quien nomina, debe consultar la disponibilidad del candidato a ser nominado.
- g) Observar fielmente los estatutos y las reglas de comportamiento de la Asociación.

Sección 4. Retiro de Miembros

Cualquier miembro podrá retirarse de la Asociación mediante renuncia escrita ante la Junta. La Junta tendrá facultad para suspender a un miembro cuando este no cumpla sin justificación, con los deberes que le imponen este Reglamento y la Constitución o por conductas contrarias a los principios éticos adoptados por la Asociación.

ARTÍCULO III. JUNTA DIRECTIVA

Sección 1. Constitución de la Junta Directiva

La Asociación esta dirigida por una Junta Directiva compuesta, por lo menos, de cinco miembros, cada uno de los cuales deberá haber cumplido por lo menos un año de ser miembro activo de la Asociación de Bibliotecarios de Derecho de Puerto Rico.

La Junta estará integrada por el Presidente, Presidente saliente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y hasta un máximo de dos vocales.

Sección 2. Elección de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta se elegirán en las Asambleas anuales de la Asociación de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Los miembros de la Asociación con voz y voto reunidos en Asamblea General ordinaria elegirán a las personas que habrán de dirigir la Asociación.
- b) Toda votación para elección de directores, deberá ser secreta. La Junta, deberá constituirse dentro de un periodo no mayor de treinta (30) días después de la celebración de la Asamblea Anual.
- c) El término por el cual se elegirá la Junta Directiva será de dos (2) años. Disponiéndose que, si quien ocupa la presidencia es reelecto, el pasado presidente optará por permanecer o retirarse de la Junta Directiva.

d) Todo director electo ocupará su cargo hasta tanto su sucesor haya tomado posesión del mismo dentro de un periodo no mayor de 30 días después de ser elegido.

Sección 3. Deberes de la Junta Directiva

La Junta por si misma cumplirá con los siguientes deberes:

- a) Desarrollará un programa de actividades que cumpla eficazmente los fines y propósitos de la Asociación, así como los acuerdos tomados en las asambleas generales de miembros.
- b) Nombrará los miembros de los comités y creará los que sean necesarios para cumplir los propósitos de la Asociación.

- c) Organizará todas las asambleas de la Asociación.
- d) Tomará acción sobre las solicitudes de admisión.
- e) Rendirá informe de sus actividades ante las asambleas de miembros
- f) Recomendará enmiendas al reglamento en asambleas convocadas al efecto y presentará aquellas que le sean sugeridas por escrito por los miembros de la Asociación.

Sección 4. Funciones del Presidente

- a) Citará y presidirá las reuniones de la Directiva y las asambleas de los miembros.
- b) Firmará la correspondencia oficial de la Asociación.
- c) Será el representante oficial de la Asociación atendiéndose a los propósitos estipulados en el Artículo III de la Constitución. Cualquier otra representación que se aparte de estos propósitos lo asumirá en su carácter personal.

Sección 5. Funciones del Vice-Presidente

- a) Sustituirá al Presidente en su ausencia.
- b) Asumirá la presidencia en caso de la renuncia del Presidente hasta el término de la misma.

Sección 6. Funciones del Secretario

- a) Mantendrá al día y custodiará los libros de las actas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.
- b) Mantendrá al día y bajo su custodia, en estricta confidencialidad, el Libro de Registro de Asociados.
- c) Despachará la correspondencia oficial y de carácter general de la Asociación.
- d) Firmará las certificaciones oficiales de la Asociación conjuntamente con el presidente.

Sección 7. Funciones del Tesorero

- a) Recaudará y custodiará las cuotas y cualesquiera otros tipos de ingresos, que depositará en la institución bancaria de su elección y girará cheques de la Asociación conjuntamente con la firma del Presidente.
- b) Enviará notificación del vencimiento del pago de la cuota.
- c) Preparará anualmente el presupuesto para ser presentado a la Junta Directiva.
- d) Preparará un informe anual de Tesorería a ser presentado para su aprobación en la Asamblea General.
- e) Custodiará y administrará el Fondo Permanente de la Asociación.

Reglamento

Sección 8. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta deberá celebrar una reunión ordinaria por lo menos cada tres (3) meses y tantas reuniones extraordinaria como sea necesario, a juicio del Presidente, o a petición de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

Sección 9. Quórum

En las reuniones de la Junta la tercera parte de sus miembros constituirá quórum.

Sección 10. Vacantes de la Junta Directiva

Cualquier vacante, a excepción de la presidencia, que ocurriere en la Junta deberá ser llenada por esta. El director sustituto ocupará el puesto hasta el término para el que ocupante de la vacante fue electo.

Sección 11. Destitución de Directores

Si un director falta a las reuniones de la Junta por tres veces consecutivas, sin causa justificada, o no cumpla con los deberes de su cargo o actúa en forma perjudicial a los intereses de la Asociación, o a juicio de la Junta está incapacitado para seguir desempeñando su cargo, esta podría pedirle la renuncia o destituirle. Disponiéndose, sin embargo, que antes de que tal renuncia o destitución puedan ser efectivas, la Junta deberá haber ofrecido al director afectado, una oportunidad razonable para defenderse en una de sus reuniones, disponiéndose además, que en todo caso el director tendrá derecho a apelar la decisión de la Junta ante la próxima asamblea general de miembros.

ARTÍCULO IV. ASAMBLEA GENERAL DE LOS MIEMBROS

Sección 1. Número de Asambleas

La Asociación celebrará su Asamblea Anual en el mes de marzo en el sitio que determine la Junta Directiva. Celebrará además, tantas asambleas extraordinarias como sean necesarias, a juicio de la Junta o a petición de un veinte por ciento de los miembros con voz y voto.

Sección 2. Convocatoria

La celebración de toda asamblea será notificada por escrito a la matrícula con no menos de diez (10) días de anticipación.

Sección 3. Quórum

En las asambleas de la Asociación el quórum será constituido por la tercera parte del total de los miembros con derecho al voto.

El quórum se establecerá a base del registro de miembros.

Sección 4. Orden del día en las Asambleas Anuales

El orden para las actividades del día en las Asambleas Anuales de la Asociación como sigue:

- a) Apertura de la Sesión.
- b) Determinación del quórum.
- c) Lectura y aprobación de las actas de la

Reglamento

Reglamento

Asamblea anterior.

- d) Presentación de los informes por la Junta y de los diferentes comités si los hubiere.
- e) Elección de Directores.
- f) Discusión de asuntos pendientes.
- g) Discusión de asuntos nuevos.
- g) Clausura.

Sección 5. Votaciones

- a) Todas las votaciones serán secretas.
- b) Se seleccionarán dos miembros de la Asociación para llevar a cabo el escrutinio.
- c) Se entregarán papeletas a los miembros con derecho al voto.
- d) Se recogerán las papeletas y los candidatos que obtengan la mayoría de los votos serán los electos.

ARTÍCULO V. COMITÉS

La Junta Directiva creará aquellos comités que estime necesario. Los Comités estarán compuestos por no menos de tres (3) personas. Los miembros serán nombrados una vez la Junta Directiva esté constituida y servirán por el término que la Junta determine.

Sección 1. Comité de Reclutamiento y Nominaciones

- a) Solicitará a los socios que sometan los nombres de los compañeros que serán nominados a cualquiera de los puestos electivos.
- b) Se encargará de auscultar las personas

15

interesadas en ocupar un puesto en la Junta de Directores de la Asociación.

- c) Preparará las papeletas de votación que se utilizarán en la Asamblea General durante la elección de la nueva Junta de Directores y nombrará el Comité de Escrutinio.
- d) Gestionará el reclutamiento de nuevos miembros.

Sección 2. Comité de Constitución y Reglamento

- a) Enviará a todos los miembros las posibles enmiendas a la Constitución y Reglamento a ser presentadas para su aprobación en la Asamblea General con no menos de 15 días de anticipación.
- b) Revisará la Constitución y Reglamento en forma periódica.

Sección 3. Comité de Publicaciones

- a) Promoverá la publicación de artículos de interés profesional.
- b) Será responsable de editar la Carta Informativa, órgano oficial de la Asociación
- c) Será responsable de la página de Internet de la Asociación, en consulta con la Junta Directiva.

16

Reglamento

Reglamento

Sección 4. Comités Ad-Hoc

- a) Los miembros de los comités ad-hoc creados por La Junta Directiva servirán por el término estipulado una vez cumplida su misión.

ARTÍCULO VI. CUOTAS Y DESEMBOLSOS

Sección 1. Esta Asociación derivará sus ingresos de las cuotas que paguen sus miembros y de cuantos donativos reciba de personas y entidades oficiales o particulares o de cualquier actividad auspiciada.

Sección 2. Los miembros regulares y asociados pagarán veinte dólares (\$20.00) anuales. La cuota deberá ser pagada tan pronto sean admitidos como miembros, vencerá y será pagadera durante el mes del enero del año natural.

Sección 3. Todo desembolso deberá hacerse mediante cheque firmado por el tesorero de la Asociación y por el presidente.

Sección 4. La Asociación mantendrá a perpetuidad un fondo dotal, administrado por el tesorero. Se dispone que este fondo aumentará con aportaciones anuales hasta alcanzar la cantidad de \$100,000.00, de cuyos réditos se usaran exclusivamente para la administración, desarrollo y los propósitos de la Asociación.

ARTÍCULO VII. PREMIOS Y AYUDAS

Sección 1. Premio Vilma Rivera de Bayrón

- a) Naturaleza del premio

La Asociación de Bibliotecarios de Derecho de

17

de Puerto Rico concederá este premio a la persona, institución u organización, cuya gestión o trayectoria haya logrado el enaltecimiento o el desarrollo de nuestra profesión en su especialidad del campo jurídico. La gestión realizada por el (la) recipiente de este premio debe representar una aportación significativa al campo de la bibliotecología jurídica. El (la) recipiente de este premio debe distinguirse por poseer los valores éticos y morales que dignifican y enaltecen al ser humano.

b) Procedimiento a seguir

Los candidatos(a)s que cumplan con criterios anteriormente establecidos podrán ser nominados por cualquier miembro activo de la Asociación de Bibliotecarios de Derecho de Puerto Rico.

Las nominaciones serán evaluadas, mediante proceso interno por la Junta Directiva y ésta, por consenso, seleccionará el recipiente del premio en estricto cumplimiento con los parámetros establecidos o podrá declararlo desierto. La determinación de la Junta será final e inapelable. Como norma general, la Junta no divulgará los candidatos nominados, cuyos nombres mantendrá en estricta confidencialidad.

Sección 2. Ayudas

- a) Becas

La Junta de Directores establecerá reglamentación a los efectos de que, en la medida que los recursos lo permitan, se distribuyan ayudas a personas y/o proyectos (ya sea mediante auspicios, co-auspicios o becas) cuyos objetivos sean cónsonos con los propósitos de esta Organización y sin fines de lucro.

18

